



**APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE
LA PRODUCCIÓN Y "SYNTHESIS
CONSULTORES SPA".**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que Crea la Corporación de Fomento de la Producción, y en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; en el Decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en la Ley N°21.105, que "Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; en la Ley N°19.701, que reforma los Institutos Tecnológicos Corfo; en la Resolución (A) N°67, de 2019, que aprobó el Reglamento del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos (en adelante e indistintamente el "Comité"); en el artículo 3°, de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente; la Resolución (E) N°287, de 2020, de Corfo, que encomendó la función de Autoridad Ejecutiva del Comité al funcionario que ocupe el cargo de Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; la Resolución TRA N°58/139/2019, de Corfo, que nombra al Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que, respectivamente, fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Ley N°19.701, dispone que el Consejo de Corfo, respecto del Instituto de Fomento Pesquero, del Instituto Forestal, del Instituto Nacional de Normalización y del Centro de Información de Recursos Naturales (en adelante, en conjunto, denominados "Institutos Tecnológicos Corfo"), debe conocer, al menos cada tres años, de una evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de cada una de dichas entidades; de la naturaleza de las funciones que han desempeñado; de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de los demás aspectos de la gestión operativa y económica que se consideren relevantes. Asimismo, el mencionado artículo señala que las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos designados por el Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y que, de éstas, se remitirá un ejemplar a la Cámara de Diputados.

2. Que, de conformidad a la letra b), del artículo 5°, del Reglamento del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos, aprobado por Resolución Afecta N° 67, de 2019, de Corfo, se delegó en su Consejo Directivo, realizar la designación de los miembros del grupo de expertos encargado de evaluar, en el marco de la Ley N°19.701, a los Institutos Tecnológicos Corfo.
3. Que, mediante Oficio ORD N°1.431, de 2020, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, remitió a Corfo, una nómina de empresas y sus expertos, para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de los Institutos Tecnológicos Corfo. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.701.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la "Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción", aprobada por Acuerdo de Consejo N°3.071, de 2020, ejecutado por Resolución (E) N°547, de 2020, de Corfo, es a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo a quien le corresponde, entre otras funciones, coordinar y ejecutar las evaluaciones de los Institutos tecnológicos Corfo, según lo dispuesto en la Ley N°19.701. En el mismo sentido, la letra c) del referido artículo, dispone que la Subdirección de Centros Tecnológicos estará encargada, entre otras tareas, de coordinar y ejecutar las evaluaciones de los Institutos Tecnológicos Corfo, según lo dispuesto en la Ley N°19.701, de competencia del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.
5. El Acta de evaluación, de fecha 4 de mayo de 2020, realizada por la Subdirección de Centros Tecnológicos de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, a las propuestas presentadas por las empresas comprendidas dentro de la nómina singularizada en el Considerando 3 precedente, que manifestaron su interés en efectuar la evaluación de los Institutos Tecnológicos Corfo.
6. Que, como resultado de la evaluación precedentemente señalada, se propuso por la referida Subdirección al Consejo Directivo del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos, la designación del grupo de evaluadores de la empresa "Synthesis Consultores SpA", compuesto por: don Sergio Valdés Araneda, en calidad de Director; doña Rocío Duque, como evaluadora principal del Centro de Información de Recursos Naturales; don Guillermo Moreno, como evaluador principal del Instituto de Fomento Pesquero; don Víctor Zúñiga, como evaluador del Instituto de Fomento Forestal; don Ramón Figueroa, como evaluador del Instituto Nacional de Normalización; don Pedro Sierra Bosch, como asesor experto; y doña Camila Gavilán, como coordinadora de actividades.
7. La decisión adoptada por el Consejo Directivo del Comité, contenida en su **Acuerdo Único**, adoptado en la **Sesión N°1**, celebrada el 4 de diciembre de 2020, en base a la propuesta y recomendación presentada por la Subdirección de Centros Tecnológicos de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo, el cual fue aprobado mediante Resolución (E) N°1276, de 2020, de Corfo.
8. Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 18.575, corresponde recurrir al trato directo cuando, por la naturaleza de la negociación, no sea posible efectuar una propuesta pública, en cuyo caso el respectivo órgano elige, sin mediar ningún mecanismo de concurso previo, a quien considere más idóneo para prestar el servicio que requiere, teniendo en cuenta para ello las especiales características del servicio solicitado y el mecanismo que el propio ordenamiento jurídico establece para contratar.
9. Que, en la especie y tal como se señala en los Considerandos anteriores, las descritas evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos designados por el

- Consejo de la Corporación, de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
10. Que, en este sentido y de acuerdo con lo señalado, es el propio inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.701 el que promueve que la contratación debe realizarse mediante contratación directa. De esta forma, la propia naturaleza de la selección y la negociación, que se inicia con la proposición de una nómina propuesta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, justifica la aplicación del trato directo.
 11. Que, conforme dan cuenta las Declaraciones Juradas firmadas por don Sergio Enrique Valdés Araneda, representante legal de Synthesis Consultores SpA, dicha empresa no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los dos años anteriores; no es funcionario directivo de Corfo, ni de sus Comités, así como tampoco está unido a un funcionario directivo de Corfo y/o sus Comités, por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la empresa no es una sociedad de personas en la que formen parte los funcionarios directivos de Corfo ni de sus Comités, o las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575; la empresa no es una sociedad comandita por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas indicadas en la letra b) anterior sean accionistas; la empresa no es una sociedad anónima abierta en que alguna de las personas indicadas en la letra b) precedente sea dueña de acciones que representen el 10% o más del capital; adicionalmente el representante legal declara que no es representante legal de alguna de las sociedades señaladas anteriormente; a la empresa no le ha sido impuesta por el Tribunal de la Libre Competencia la prohibición prevista en la letra d) del artículo 26 del Decreto Ley N° 211; y, no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; la empresa no ha sido condenada a la pena de prohibición, perpetua o temporal, de celebrar actos y contratos con los Órganos de la Administración del Estado establecido en los artículos 8° y 10° de la Ley N°20.393.
 12. Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido con fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por doña Daniela Varela Campos, Jefa de la Unidad de Presupuesto de Corfo, esta Corporación cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos que demandará el contrato que por este acto se aprueba.
 13. Que, resulta necesario aprobar, mediante el correspondiente acto administrativo, el contrato para la prestación de servicios suscrito entre Corfo y Synthesis Consultores SpA, por instrumento de 2 de febrero de 2021.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre Corfo y Synthesis Consultores SpA, por instrumento de 2 de febrero de 2021, para el **servicio la prestación del servicio de evaluación de desempeño de los Institutos Tecnológicos de Corfo**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

SYNTHESIS CONSULTORES SpA

En Santiago, a 2 de febrero de 2021, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante también e indistintamente “la Corporación” o “Corfo”, RUT N° 60.706.000-2, representada por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, don Fernando Hentschel Martínez, cédula de identidad N° 16.655.289-3, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, “Synthesis Consultores SpA”, en adelante también e indistintamente “la Empresa” o “el Consultor”, RUT N° 76.137.046-5, representada por don Sergio Enrique Valdés Araneda, cédula de identidad N° 14.273.109-6, ambos domiciliados en Capitán Fuentes N°250, departamento N° 206, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, y en conjunto “las Partes”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Uno de los factores que inciden en las posibilidades de un país de competir exitosamente en los mercados mundiales, es su capacidad productiva. No obstante, tanto las actividades de investigación y desarrollo como la transferencia tecnológica, están sujetas a imperfecciones de mercado que inhiben su ejecución a niveles socialmente óptimos. Es por ello que surge la necesidad de establecer una política tecnológica ad hoc que corrija estas fallas.

Un elemento fundamental de dicha política tecnológica es la existencia de institutos especializados que den respuesta a dichas imperfecciones de mercado, con tal de facilitar la transferencia de mejores prácticas tecnológicas a las empresas nacionales; articular esfuerzos de empresas privadas para viabilizar iniciativas de innovación, como también promover y participar en actividades de investigación y desarrollo, tanto con resultados de aplicación inmediata como de carácter precompetitivo. Parte importante de su misión debe concentrarse en el apoyo al cumplimiento de roles públicos en el ámbito de la regulación, y en el aseguramiento de la calidad y de la información con características de bien público, lo que sirve simultáneamente a la autoridad que tiene asignada la respectiva función pública como al sector privado en el proceso de toma de decisiones productivas.

En relación a los Institutos Tecnológicos nacionales, la Corporación mantiene una vinculación con el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP); Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN); el Instituto Forestal (INFOR); y, el Instituto Nacional de Normalización (INN), basada, por un lado, en el origen de éstos (al alero de la Corporación en la década de los 60 y 70, respectivamente) y en la presencia estratégica de representantes de Corfo en los Directorios de los “Institutos Tecnológicos Corfo” (IFOP, INFOR, CIREN e INN) como una manera de velar por el lineamiento de éstos hacia los requerimientos del Sistema Nacional de Innovación.

Desde 1997, y con el propósito de mejorar la pertinencia de la acción, se privilegió una vinculación de los Institutos con un mandante principal, esto es un Ministerio o Agencia, con la responsabilidad de sancionar la misión y áreas de acción en un marco de mediano plazo, recogiendo las orientaciones de políticas sectoriales de la siguiente forma: Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo respecto del Instituto Nacional de Normalización (INN), Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de la Subsecretaría de Pesca con el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), y el Ministerio de Agricultura para el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) y el Instituto de Fomento Forestal (INFOR).

De acuerdo a la Ley N° 19.701, que Reforma los Institutos Tecnológicos Corfo, la Corporación debe conocer el cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de los Institutos previamente señalados. Además, debe analizar la naturaleza de las funciones que han desempeñado; la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y otros aspectos relativos a la gestión operativa y económica que se consideren relevantes. En vista de lo anterior, y habiendo realizado la última evaluación a los Institutos INN, CIREN, INFOR e IFOP para el período 2013-2016, durante el 2017, es oportuno realizar la presente evaluación para dar cuenta de las actividades realizadas y los resultados logrados por estas entidades en el período 2017-2019.

Además de lo expuesto previamente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.105, que creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación", el cual señala expresamente lo siguiente: *"Durante el primer año de vigencia de la ley, y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 7° del Decreto con fuerza de Ley N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 1960, que fija normas por que se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, el Consejo de dicha Corporación creará un comité denominado "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos"*. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 67, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N° 3.036, de 2019, de Corfo, se constituyó el "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos" (en adelante, indistintamente el "Comité") y se regularon las normas por las que deberá regirse. En este contexto, resulta preciso destacar que el artículo 5° del Reglamento del Comité de Institutos Tecnológicos de Investigación Públicos (en adelante, el "Reglamento"), delegó en el Consejo Directivo del Comité el realizar la asignación de los miembros del grupo de expertos encargados de evaluar, en el marco de la Ley N°19.701, a los Institutos Tecnológicos Corfo.

Por tanto, mediante Oficio ORD N°1.431, de 2020, el Ministerio de Economía, Fomento, y Turismo, remitió a Corfo, una nómina de empresas y sus expertos, para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, tareas y metas de los Institutos Tecnológicos Corfo, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°19.701.

Por otra parte, se debe tener en consideración que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la "Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción", aprobada por Acuerdo de Consejo N°3.071, de 2020, ejecutado por la Resolución (E) N°547, de 2020, de Corfo- a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo le corresponde, entre otras funciones, coordinar y ejecutar las evaluaciones de los Institutos Tecnológicos Corfo, según lo dispuesto en la Ley N°19.701. En el mismo sentido, la letra c) del referido artículo décimo segundo, dispone que la Subdirección de Centros Tecnológicos, dependiente de la mencionada Gerencia de Capacidades Tecnológicas, está encargada, entre otras tareas, de coordinar y ejecutar las evaluaciones de los Institutos Tecnológicos Corfo, según lo dispuesto en la Ley N°19.701, de competencia del Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos.

En razón de lo anterior, la Subdirección de Centros Tecnológicos de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas realizó la evaluación a las propuestas presentadas por las empresas comprendidas dentro de la nómina singularizada en el Oficio ORD N°1.431, de 2020, ya singularizado, que manifestaron su interés en efectuar la evaluación de los Institutos Tecnológicos Corfo.

Como resultado de la evaluación precedentemente señalada, se propuso por la referida Subdirección al Consejo Directivo del Comité de Institutos, la designación del grupo de evaluadores de la empresa "Synthesis Consultores SpA", compuesto por don Sergio Valdés

Araneda, en calidad de Director; doña Rocío Duque, como evaluadora principal del Centro de Información de Recursos Naturales; don Guillermo Moreno, como evaluador principal del Instituto de Fomento Pesquero; don Víctor Zúñiga, como evaluador del Instituto de Fomento Forestal; don Ramón Figueroa, como evaluador del Instituto Nacional de Normalización; don Pedro Sierra Bosch, como asesor experto; y, doña Camila Gavilán, como coordinadora de actividades.

Posteriormente, el Consejo Directivo del Comité, adoptó en la **Sesión N°1**, celebrada el 4 de diciembre de 2020, contenida en el **Acuerdo Único**, la decisión de designar al equipo de expertos de evaluadores de la empresa Synthesis Consultores SpA. Esto, en base a la propuesta y recomendación presentada por la Subdirección de Centros Tecnológicos de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo.

En atención a lo anterior, mediante Resolución (E) N°1276, de 2020, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo Único referido anteriormente.

SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE.

Para la ejecución de los servicios encomendados, la Empresa deberá sujetarse a los siguientes documentos, que se entienden formar parte integrante de este instrumento:

1. Los términos de referencia, que le fueron remitidos a la Empresa, mediante invitación realizada por carta de fecha 28 de febrero de 2020 (número correlativo de oficina de partes 1718).
2. Lo ofrecido por la Empresa en sus propuestas, tanto técnica como económica, presentadas mediante carta recibida con fecha 12 de marzo de 2020 (número correlativo de Oficina de Partes 2376), en cuanto no contradigan lo establecido en los respectivos términos de referencia y el presente contrato.
3. Lo estipulado en el presente contrato.

Todos los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, en forma tal que se considerará parte del contrato cualquiera obligación que aparezca en uno u otro de los documentos señalados, con las excepciones que en cada caso correspondan. Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia del contrato, como marco básico.

TERCERO: SERVICIOS CONTRATADOS.

Por el presente instrumento, la Corporación, representada por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, encarga a la Empresa, por quien acepta su representante, ya individualizado, la prestación del servicio de evaluación de desempeño de los siguientes Institutos Tecnológicos: Instituto Nacional de Normalización (INN), Centro de Investigación de Recursos Naturales (CIREN), Instituto Forestal (INFOR) e Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

El servicio requerido deberá considerar el período 2017-2019, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos, tareas y metas definidas, de la naturaleza de las funciones que han desempeñado; de la calidad y pertinencia de los proyectos desarrollados, y de aspectos de la gestión operativa y económica de cada una de estas entidades, así como la función que cumplen en el Sistema Nacional de Innovación y el alineamiento con las políticas y estrategias sectoriales y nacionales.

CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

Los objetivos específicos del servicio requerido son:

- 4.1 A la luz de la misión de cada instituto y de la naturaleza de sus funciones, evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos, tareas y metas definidas para cada instituto, durante el período 2017 – 2019.
- 4.2 Evaluar la calidad, coherencia y pertinencia de los proyectos y actividades desarrolladas por cada uno de los institutos respecto a la misión y a los objetivos específicos de estos, considerando para ello el período 2017 – 2019.
- 4.3 Evaluar aspectos de gestión operativa y económica de los institutos dentro del período 2017 – 2019. En particular, analizar si el modelo de financiamiento permite y asegura la pertinencia de las actividades de cada instituto y la eficiencia de la gestión.
- 4.4 Evaluar el rol y aportes de los Institutos Tecnológicos al Sistema Nacional de Innovación considerando los ámbitos y sectores donde se desempeñan y sus niveles de alineamiento con las políticas y estrategias sectoriales y nacionales.
- 4.5 A partir de la evaluación y análisis de los distintos ámbitos revisados en la presente consultoría, se deberá efectuar a Corfo eventuales recomendaciones de mejoras.

QUINTO: PRODUCTOS ENTREGABLES Y PLAZOS DE ENTREGA.

La presente contratación considera la entrega de los siguientes informes y plazos de entrega:

- 5.1 Informe de Avance: Informe estandarizado por entidad evaluada que dé cuenta de la evaluación de resultados de los institutos en el período 2017 – 2019, considerando las dimensiones señaladas en los Objetivos Específicos 4.1, 4.2, y 4.3.

Este informe deberá ser entregado, a más tardar, el último día hábil de la novena semana desde el inicio de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

- 5.2 Informe Final: Informe estandarizado por entidad evaluada que dé cuenta de la totalidad de los Objetivos Específicos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5.

Este informe deberá ser entregado a más tardar el último día hábil de la semana 16, a contar desde el inicio de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Junto con cada informe se deberá entregar un Resumen Ejecutivo, de no más de 15 páginas, y una presentación en formato Power Point con los principales resultados, conclusiones y recomendaciones, estandarizado para cada entidad evaluada.

El informe de avance y final serán entregados por la Empresa en formato digital a través de correo electrónico al Encargado de Contrato de Corfo, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobarlos o formular correcciones u observaciones, las cuales serán enviadas vía correo electrónico a la Empresa. Éste último tendrá a su vez un plazo de 10 días hábiles contados desde la formulación de las observaciones para analizarlas en forma interna y con el Encargado de Contrato de la Corporación, subsanarlas y emitir la versión final del informe correspondiente.

Los Informes de Avance y Final en su versión final deberán ser entregados en 2 copias impresas y digitales a través de la Oficina de Partes de Corfo Central, ubicada en calle

Moneda N° 921, oficina 216, Santiago. Dichos informes deberán adjuntar el respaldo digital de toda la información utilizada en su elaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado del Contrato de Corfo podrá otorgar a la Contraparte de la Empresa un plazo mayor para la entrega de las versiones finales de los informes en atención a la naturaleza de las observaciones o correcciones solicitadas por Corfo. Esta comunicación deberá ser realizada a través de correo electrónico.

Se deja constancia que en caso de que el Empresa no subsane las observaciones formuladas en conformidad a lo previsto en el párrafo cuarto de la presente cláusula, la Corporación procederá a rechazar el respectivo informe, sin efectuar el pago asociado al mismo y poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del Consultor.

Se hace presente que, una vez recibido el Informe Final, en su versión final, y este se encuentra conforme, el Encargado de Contrato, emitirá el "Acta de Recepción Definitiva de Informe Final".

Finalmente, se hace presente que, previo a la entrega del Informe Final y el Informe de Avance en su versión definitiva, respectivamente, la Empresa deberá considerar la realización de una reunión de presentación de los hallazgos y resultados obtenidos durante la consultoría con el Encargado de Contrato, la cual podrá ser realizada por videoconferencia mediante alguna plataforma dispuesta para ello por la Empresa.

SEXTO: METODOLOGÍA

La Empresa, para el desarrollo de los productos entregables, deberá considerar como actividades críticas las que se pasarán a detallar (pudiendo agregar otras para mejorar los productos y análisis requeridos):

- Realización de reuniones periódicas con el Encargado de Contrato de Corfo para informar de avances, requerimientos y desafíos (cada 15 días hábiles).
- Realización de entrevistas con los directivos y responsables de áreas de interés dentro de los Institutos Tecnológicos CORFO, especificados en la Ley N°19.701, que se encuentran actualmente vigentes: INN, CIREN, INFOR e IFOP.
- Visitas a las instituciones, laboratorios y sedes en regiones, toda vez que sea necesario.
- Recolección y análisis de la información de la misión, visión, propósito, objetivos institucionales, áreas de investigación y alianzas estratégicas de cada entidad objeto de este estudio.
- Recolección y análisis de los aspectos legales (legislación, estatutos, etc.) que definen y acotan el quehacer de las entidades objeto de este estudio.
- Identificación y análisis de la estructura organizacional de cada instituto, así como su estructura de personal (disponibilidad horaria, capacidades y competencias de recursos humanos) durante el período 2017 – 2019, al alero de los requerimientos y lineamientos estratégicos.
- Levantamiento y análisis de la información financiera de cada instituto, específicamente su estructura financiera, forma de financiamiento, costos e inversión en las cuales se ha utilizado el financiamiento durante el período 2017 – 2019. Esta información servirá de insumo para la evaluación de la gestión operativa y financiera de cada entidad.

- Construcción y análisis de una base de datos con los proyectos y actividades relevantes ejecutadas por cada entidad dentro del período 2017-2019, evaluando la calidad, coherencia y pertinencia de éstos con la misión y objetivos de cada entidad objeto del estudio.
- Recolección y análisis del alineamiento estratégico de las entidades en evaluación con las políticas y estrategias sectoriales y nacionales.
- Revisión de la bibliografía pertinente para la ejecución del estudio.
- Se valorarán positivamente enfoques de trabajo que integren diversos aspectos operacionales y estratégicos asociados a los institutos.

La programación de estas actividades deberá ser consensuada con la contraparte técnica de la consultoría. Asimismo, para desarrollar las actividades solicitadas, la Empresa deberá considerar a lo menos al equipo de trabajo individualizado en la cláusula séptima del presente contrato.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que, atendida la emergencia que se encuentra atravesando nuestro país por el brote del COVID-19, lo que configura una situación de caso fortuito que habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión, en caso de que existan circunstancias que impidan la realización de aquellos trámites o gestiones de carácter presencial previstos en este Contrato, la Corporación podrá resolver la eliminación de dichos trámites, o bien la regulación de otros mecanismos, y/o modalidades especiales para efectuar las respectivas gestiones. En este contexto el Consultor deberá informar de aquello, al correo electrónico dirigido al Encargado de Contrato de Corfo, para que la Corporación revise las circunstancias y tome las medidas correspondientes en relación con los trámites o gestiones de carácter presencial de los cuales se deban adoptar medidas extraordinarias.

SÉPTIMO: EQUIPO DE TRABAJO

El servicio lo deberá prestar un equipo interdisciplinario que considere, a lo menos, a los siguientes profesionales:

Profesional	Títulos y grados profesionales	Rol en el proyecto
Sergio Valdés	<ul style="list-style-type: none"> • Sociólogo (Universidad de Artes y Ciencias Sociales) • Master of Science In Public Policy and Administration (London school of economics and Political Science) 	<ul style="list-style-type: none"> • Director del Proyecto
Rocío Duque	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Civil Industrial (Universidad de Chile) • Magister en estudios Internacionales (Universidad de Chile) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluador principal CIREN
Guillermo Moreno	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Pesquero (Universidad Católica Valparaíso) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluador principal IFOP
Ramón Figueroa	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Comercial, mención Economía (Universidad de Chile) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluador principal INN

	<ul style="list-style-type: none"> • Master en Gerencia Pública (IEDE-Chile) 	
Víctor Zuñiga	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Comercial, mención economía (Universidad de Chile) • Magister en Ciencias Económicas (Universidad de Chile) 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluador principal INFOR
Pedro Sierra	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Comercial, mención Economía (universidad de Chile) 	<ul style="list-style-type: none"> • Asesor experto
Camila Galván	<ul style="list-style-type: none"> • Cientista Político con especialización en Gobierno y Gerencia Pública (Universidad Alberto Hurtado) • Magister en Ciencia Política (Universidad de Chile) 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinadora de actividades

Cualquier cambio en el equipo de trabajo individualizado previamente, deberá ser previamente informado, por escrito, y aprobado por el Encargado de Contrato de Corfo. Los reemplazantes propuestos deberán tener al menos similar o mayor experiencia y/o capacidades que el miembro del equipo cuyo reemplazo se ha solicitado.

En caso de que se detecte un cambio en el equipo de trabajo no autorizado por Corfo, por ejemplo, un informe firmado por un equipo de trabajo diferente al previsto en el contrato, sin que dicho cambio haya sido autorizado previamente por Corfo, procederá la aplicación de las multas que correspondan en conformidad a lo previsto en la cláusula décimo segunda.

Por su parte, si el referido cambio no autorizado en el equipo de trabajo, genera como consecuencia, una deficiencia técnica del informe presentado, en forma adicional a la aplicación de las multas que procedan, la Corporación podrá rechazar el informe, sin solicitar la subsanación de observaciones contemplada en la cláusula precedente, y solicitar el reemplazo del integrante del equipo de trabajo no autorizado, por uno que posea, al menos, las mismas capacidades y experiencia del o los integrantes reemplazados, debiendo la Empresa proceder a dicho reemplazo en el plazo informado por el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte del Consultor, mediante correo electrónico.

En caso de que la Empresa, no proceda al reemplazo del o los integrantes no autorizados, en el plazo concedido para tal efecto, la Corporación pondrá término anticipado al contrato que en definitiva se suscriba, no procediendo pago alguno por el Informe rechazado.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Como contraprestación por los servicios que por este acto se contratan, Corfo pagará a la Empresa la suma total de **\$38.000.000.- (treinta y ocho millones de pesos)**, impuestos incluidos.

Los pagos se efectuarán de la siguiente manera:

1. **Primera cuota**, correspondiente al **40% del precio total de los servicios**, contra aprobación del **Informe de Avance** y aceptación de la factura correspondiente.

2. **Segunda cuota**, correspondiente al **60% del precio total de los servicios**, contra aprobación del **Informe Final** y aceptación de la factura correspondiente.

Los pagos se efectuarán previa aprobación por parte de Corfo del informe respectivo, y acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, y sólo una vez que la factura respectiva haya sido presentada y aceptada por Corfo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° quáter, de la Ley N° 19.983, que Regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, introducido por la Ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, los pagos deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la respectiva factura, la que deberá presentarse en los términos establecidos en el párrafo final, de la cláusula sobre "Facturación por Cobro del Servicio".

En caso de que la Empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de este contrato, con un máximo de seis meses.

La Corporación exigirá a la Empresa que proceda a dichos pagos, debiendo presentar este último, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación, la Empresa también podrá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 30, otorgado por la Dirección del Trabajo, o bien el certificado emitido por una de las entidades o instituciones competentes que figuren en el listado mantenido por la Subsecretaría del Trabajo en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 319 de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Artículo 183-C, inciso segundo del Código del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Empresa dará derecho a la Corporación a dar por terminado el contrato, de forma anticipada.

En caso de término anticipado del contrato, se pagará únicamente el monto correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, en conformidad con lo informado por el Encargado de Contrato de Corfo, previa liquidación del presente contrato.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica de fondos, para cuyo efecto la Empresa proporciona, en forma previa al inicio de la vigencia de este contrato, la información necesaria para realizar esta transferencia.

El precio convenido en el presente contrato no estará afecto a reajustes.

NOVENO: ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Antes del inicio de la vigencia del presente contrato, la Empresa deberá acreditar mediante el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación)" de la Dirección del Trabajo, que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con el o los trabajadores asignados a la prestación de los servicios. Además, este certificado deberá ser acompañado junto a cada una de las facturas asociadas a los servicios contratados que se presenten a cobro, siendo responsabilidad de la Empresa presentar la información correspondiente. Sin perjuicio de ello, Corfo también podrá solicitar a la Empresa, en cualquier momento, la presentación de otros antecedentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social antes señaladas, como, por ejemplo, declaración jurada, liquidaciones de remuneraciones firmadas por los respectivos trabajadores, comprobantes

de pago de cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía, y cualquier otro que el Encargado de Contrato de Corfo señale.

La Empresa, en su calidad de empleadora, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, la Empresa será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagar a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

Se deja constancia de que en caso de que la Empresa o subcontratista comprometa pagos adicionales a los previstos en los contratos de trabajo del personal asignado a la ejecución de los servicios, deberá suscribirse la correspondiente modificación de contrato de dicho personal, debiendo la Contraparte de la Empresa, enviar al Encargado de Contrato de Corfo, mediante correo electrónico, copia de la referida modificación de contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción.

Si por cualquier causa Corfo dejara de efectuar o se abstuviera de cursar un pago, ello no podrá ser considerado o esgrimido por la Empresa para dejar de pagar las remuneraciones y cotizaciones de seguridad social a sus trabajadores.

La Corporación de Fomento de la Producción se reserva el derecho a exigir a la Empresa, a simple requerimiento del Encargado de Contrato de Corfo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero y cuarto del artículo 6 de la ley N°21.289 y artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivos, por parte de Corfo, su derecho a ser informada y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero, del artículo 183-C, del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y de seguridad social, a la que alude el artículo 183-D, del mismo Código. Cada negativa a entregar dicha documentación, aunque sea respecto del mismo período, se considerará como una infracción distinta.

Además, la suscripción del presente contrato de prestación de servicios no significará, en caso alguno, que la Empresa, sus trabajadores, o integrantes de los equipos presentados por ésta, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con la Corporación de Fomento de la Producción.

DÉCIMO: FACTURACIÓN POR COBRO DEL SERVICIO.

Las facturas que correspondan deberán emitirse a nombre de Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, indicando con claridad el servicio contratado y el correo electrónico del funcionario de la Corporación designado como Encargado de Contrato en su representación, en conformidad con lo señalado en la cláusula sobre "Administración del Contrato".

Las facturas deberán emitirse como documentos electrónicos en conformidad a la ley, y deberán ser ingresadas exclusivamente a través de la casilla 60706000-2@febos.cl.

En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3°, de la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, Corfo tendrá

un plazo de 8 días corridos, contados desde su notificación para reclamar en contra de su contenido.

Se deja constancia de que **las facturas que correspondan sólo podrán presentarse una vez que los servicios contratados que constituyen el respectivo hito de pago hayan sido efectivamente prestados a satisfacción de la Corporación**, de manera que no se admitirá facturación por anticipado. Corfo procederá a rechazar sin más trámite las facturas presentadas con anterioridad al cumplimiento del respectivo hito de pago, como asimismo las facturas que no indiquen con claridad el servicio contratado y correo electrónico del funcionario designado como Encargado de Contrato de Corfo.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución que lo apruebe y su duración se extenderá hasta la liquidación definitiva de éste, la cual procederá luego de efectuada la recepción definitiva sin observaciones por parte del Encargado del Contrato, respecto de la totalidad de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en "Acta de Recepción Definitiva de Informe Final".

Sin perjuicio de lo señalado, por razones de buen servicio, y con el objeto de no retrasar el desarrollo de los trabajos, **los servicios podrán comenzar a prestarse a contar de la fecha de suscripción del presente contrato**. No obstante, los pagos correspondientes quedarán suspendidos y supeditados a la total tramitación de la referida resolución.

Lo anterior, sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como, asimismo, de la posibilidad de Corfo de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada a la Empresa con una anticipación de a lo menos 10 (diez) días corridos a la fecha de término deseada.

Por su parte, el presente contrato también terminará en forma anticipada, especialmente, en las siguientes situaciones:

1. Si la Empresa muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales de la Empresa, especialmente, las siguientes:
 - a) Si registrando saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, éstas no sean liquidadas a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.
 - b) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en la cláusula sobre "Medidas a Aplicar en Caso de Incumplimiento", la cantidad equivalente al 5% del monto total del contrato, con impuestos incluidos, por todas las multas aplicadas, cualquiera sea la vigencia del presente contrato.
 - c) Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por la Empresa, en virtud del "Pacto de Integridad", contenido en este contrato
 - d) Sin perjuicio de lo señalado en el "Pacto de Integridad", si la Empresa, sus representantes o el personal dependiente de aquel o subcontratado, durante la vigencia de este contrato, no actuare éticamente, o propiciare prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo, que pudiera implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre la Empresa y Corfo.

- ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la vigencia del presente contrato.
 - iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar las decisiones de Corfo.
- e) Si la Empresa incumple lo estipulado en la cláusula sobre "Subcontratación" del presente contrato.
- f) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.
- g) Si el Consultor incumple lo estipulado en la cláusula sobre "Propiedad intelectual, Confidencialidad y Protección de Datos Personales", del presente documento.
- h) Incumplimiento del plazo informado por el Encargado de Contrato de Corfo a la Contraparte del contratista, para reemplazar al integrante del equipo de trabajo, reemplazado sin autorización de Corfo, en el caso de verificarse la situación prevista en la cláusula séptima del presente documento.
- i) Realizar cambios en el equipo de trabajo sin previa autorización por escrito del Encargado de Contrato de Corfo, aun cuando sea subsanado, en tres ocasiones.

Producido el incumplimiento de la Empresa, este será calificado exclusivamente por la Corporación, lo anterior sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en la cláusula sobre "Medidas a Aplicar en Caso de Incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento de la Empresa genere.

- 2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 3. Si la Empresa se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.

Para la aplicación de las causales de término anticipado señaladas en el numeral 1 precedente, se seguirá el mismo procedimiento sancionatorio establecido para las multas en los párrafos segundo al sexto, de la cláusula sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

El término anticipado del presente contrato en conformidad con lo dispuesto en esta cláusula se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada y no dará en caso alguno derecho a indemnización para la Empresa, sin perjuicio de que serán pagados únicamente los montos correspondientes a los trabajos efectivamente realizados hasta la fecha de término del presente contrato, en conformidad con lo informado por el Encargado de Contrato de Corfo, previa liquidación de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la Empresa incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, las cuales serán certificadas por el Encargado de Contrato de Corfo, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan:

CAUSAL	MONTO MULTA	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1) Atraso en la entrega de alguno de los informes, en su versión final.	2 UF por cada día corrido de atraso con tope de 30 UF.	Se entenderá verificado este incumplimiento, por el hecho de haberse vencido el plazo previsto en el contrato para la entrega del respectivo informe, sin existir constancia de su ingreso en Oficina de Partes de Corfo.
2) Realizar cambios en el equipo de trabajo, sin previa autorización por escrito del Encargado de Contrato de Corfo.	10 UF por cada integrante reemplazado sin autorización.	Realizar cambios en el equipo de trabajo, sin previa autorización por escrito del Encargado de Contrato de Corfo.

Detectada una situación que dé lugar a la aplicación de una multa, la Corporación deberá notificarlo a la Empresa, mediante carta certificada remitida al domicilio señalado en el presente contrato, o personalmente (dejándose constancia escrita de dicha notificación), indicando los hechos que configuran el incumplimiento y el monto de la multa en UF, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor de la Unidad de Fomento, correspondiente a la fecha de la resolución fundada que disponga en definitiva la aplicación de la respectiva multa a que se alude en el párrafo cuarto, de la presente cláusula. Tratándose de carta certificada, la notificación se entenderá efectuada el tercer día hábil desde la recepción de la respectiva carta en la Oficina de Correos de Chile correspondiente al domicilio de la Empresa.

La Empresa podrá reclamar de la aplicación de la multa a la Corporación, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo efectuar sus descargos con la mayor claridad posible, acompañando los antecedentes que desvirtúen los hechos que habrían dado lugar a la aplicación de la respectiva multa, o bien que acrediten una causal de exculpación (hechos o circunstancias constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor). Dicho reclamo deberá presentarse por escrito, dirigido al respectivo Encargado de Contrato Corfo, e ingresarse a través de Oficina de Partes de la Corporación. Toda reclamación presentada extemporáneamente será desechada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal o por una vía distinta a la señalada, se considerará como no oficial y, por lo tanto, carente de validez administrativa.

Vencido el plazo de 5 días hábiles sin que la Empresa haya presentado reclamación, la aplicación de las multas en cuestión se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse personalmente o por carta certificada.

Por su parte, si la Empresa hubiere reclamado oportunamente en contra de la aplicación de la multa, la Corporación tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver la reclamación presentada, acogiendo total o parcialmente los argumentos dados por la Empresa, o bien rechazándolos. La aceptación o rechazo (total o parcial) de los descargos de la Empresa, se formalizará a través de la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse a la Empresa personalmente o por carta certificada.

La Empresa podrá impugnar la resolución fundada que disponga la aplicación de una multa, mediante los recursos contemplados en la Ley N° 19.880 y dentro de los plazos que dicha

normativa establece. La resolución que acoja el recurso, en su caso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

La Empresa deberá proceder al pago de la multa mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente de Corfo N° 9004912 de Banco Estado, enviando copia del comprobante de depósito o transferencia a la casilla caja@corfo.cl, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la fecha en que la respectiva multa se encuentre a firme, entendiéndose que está en tal condición luego de transcurridos los plazos para impugnarla mediante los recursos que contempla la Ley N° 19.880, sin que se hayan deducido, o bien, en el caso que éstos, se hubieren interpuesto dentro del plazo legal, los mismos se encuentren resueltos, confirmando la multa respectiva, pudiendo en su defecto la Corporación deducir su valor de los pagos que corresponda cursar a la Empresa, o de la garantía vigente, en su caso.

La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de las multas, de no haber sido enteradas. El monto deducido por concepto de multa se pagará a la Empresa o se retendrá definitivamente, en cuanto se conozcan los resultados de los recursos presentados, o hayan transcurrido los plazos previstos al efecto por la Ley N° 19.880 sin que el interesado haya impugnado la respectiva resolución.

Se establece como tope máximo a acumular por concepto de aplicación de multas contempladas en esta cláusula, la cantidad equivalente al **5% del total del contrato**. En caso de alcanzarse dicho tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del presente contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, Corfo procederá a poner término anticipado al mismo de acuerdo a lo establecido en la cláusula sobre "Plazo del Contrato y Terminación Anticipada", sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

DÉCIMO TERCERO: PACTO DE INTEGRIDAD.

La Empresa declara que, por el sólo hecho de haber participado en la licitación que dio lugar al presente contrato, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de los demás documentos integrantes. Especialmente, la Empresa acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, la Empresa se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. No ofrecer, ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la ejecución del presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir en su ejecución.
3. No intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera

- fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
 5. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia.
 6. Respetar las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato.
 7. Asumir las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables.
 8. Tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen, directa o indirectamente, en virtud o como del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

El incumplimiento por parte de la Empresa, de uno o más de los compromisos asumidos en virtud del "Pacto de Integridad", contenido en este contrato, acarreará el término anticipado del mismo, procediéndose a ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO CUARTO: COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA EMPRESA.

La Empresa deberá observar durante la ejecución del presente contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

Dichos estándares de probidad exigibles a la Empresa se equiparán a los aplicables a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Se deja constancia de que en caso de que la Empresa, no actuare éticamente, o propiciare prácticas corruptas, tales como, dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo, que pudiera implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre la Empresa y Corfo; dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público; tergiversar hechos, con el fin de influenciar las decisiones de Corfo; se procederá a declarar el término anticipado del presente contrato, ejecutándose la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

DÉCIMO QUINTO: SUBCONTRATACIÓN.

La Empresa deberá prestar los servicios con personal propio. No obstante, y siempre que una situación puntual lo amerite, podrá subcontratar parcialmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, previa autorización expresa y por escrito de Corfo.

En todo caso será la Empresa o su continuador legal, el único responsable ante Corfo del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

Se deja constancia de que si la Empresa subcontrata parcialmente algunas labores, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en el inciso cuarto del artículo 6° de la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2021, debiendo en consecuencia presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración.

Si se infringiere lo estipulado en esta cláusula, Corfo podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad con lo estipulado en la cláusula sobre "Plazo del Contrato y Terminación Anticipada".

DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Empresa ha designado a don Sergio Valdés Araneda, quien ejercerá la función de Contraparte y cuya casilla de correo electrónico, a través de los cuales se efectuarán las comunicaciones con Corfo es la siguiente: svaldes@synthesis.cl

La Contraparte de la Empresa lo representará para efectos de la ejecución, coordinación y gestión del contrato, y será responsable de atender todos los requerimientos que sean formulados por Corfo, debiendo coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato, e informar oportunamente al Encargado de Contrato de Corfo todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del mismo. Esta persona deberá contar con un servicio de comunicación eficiente para contactarla fácilmente en caso de necesidades y requerimientos. El costo de este servicio será de cargo de la Empresa.

No obstante lo anterior, y previa comunicación escrita a Corfo, la Empresa podrá designar a otro trabajador para que, en caso de ausencia de la Contraparte de la Empresa, lo reemplace o haga las veces de tal. Todo cambio relativo a éste deberá ser informado al responsable de administrar de contrato por parte de la Corporación, por el Consultor a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuado la designación o cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario. La Corporación podrá rechazar o aprobar dicha designación. En caso de rechazo, el Consultor deberá nombrar otro Coordinador y seguir el mismo procedimiento señalado precedentemente.

Por su parte, la Corporación ha designado a doña Elizabeth Zapata, Directora de Desarrollo Tecnológico de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo, casilla de correo electrónico ezapata@corfo.cl, para que ejerza la función de **Encargada de Contrato** en representación de Corfo.

A la Encargada de Contrato de Corfo le corresponderá la coordinación, supervisión, fiscalización y control del cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones de la Empresa, siendo responsable, entre otros, de:

- Supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este contrato para su oportuno y correcto cumplimiento.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
- Dar visto bueno de conformidad a los servicios para efectos de proceder a las facturaciones de los respectivos hitos de pago.
- Aceptar o rechazar las facturas presentadas, mediante su devolución inmediata al momento de la entrega, o reclamando en contra de su contenido o del incumplimiento total o parcial de las prestaciones contratadas, mediante la vía y plazos que Corfo disponga.
- Velar por el pago oportuno a la Empresa, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura.
- Gestionar la aplicación de las multas y/o término anticipado, cuando corresponda.
- Verificar que, en caso de que la Empresa subcontrate parcialmente los servicios, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula sobre "Subcontratación".

- Las demás que le encomienden el presente contrato, y en general todas las gestiones necesarias para la más perfecta prestación de los servicios y la correcta y oportuna ejecución del mismo.

Todos los acuerdos, procedimientos, normas y definiciones convenidas entre coordinadores de las partes deberán constar por escrito en formato papel o electrónico. Estos acuerdos no podrán variar los términos del contrato y se referirán únicamente a la administración del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

La Empresa no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a la Empresa, imprevisible e imposible de resistir, y de tal naturaleza que impida total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, de acuerdo con las normas generales.

A modo meramente ejemplar, las siguientes circunstancias pueden constituir caso fortuito o fuerza mayor: los actos de autoridad, tales como expropiaciones, confiscaciones o intervenciones de bienes; las rebeliones, sabotajes, motines y en general, todo estado de guerra; robo de cable, corte no programado de energía; los actos de la naturaleza, tales como pandemias, inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, fenómenos atmosféricos y otras catástrofes similares.

Si por cualquier acto u omisión imputable a Corfo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se produjeran atrasos, interrupciones o en definitiva, incumplimientos en la prestación de los servicios u obligaciones materia del presente contrato, la Empresa quedará liberada de la obligación de cumplir en las épocas, plazos, fechas y/o tiempos convenidos, y de las eventuales multas, o cobros de garantías, que estuvieren asociadas al incumplimiento de dichos servicios u obligaciones; extendiéndose dichos tiempos o plazos, automáticamente, por el mismo número de días u horas que hubiera durado el hecho que impidió a la Empresa incumplir su obligación.

DÉCIMO OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Empresa no podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo con las normas de derecho común.

DÉCIMO NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a. Ser plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades, sin que ello pueda influir en la calidad del servicio que se obligue a prestarle a Corfo.
- b. Conocer los requisitos o exigencias necesarias para la prestación del servicio requerido, de manera de cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral, previsional y/o de cualquier índole que estén relacionadas con la correcta ejecución de los servicios.
- c. Solventar todos los gastos necesarios para prestar el servicio con estricto cumplimiento a la normativa que resulte aplicable, todos los cuales serán de exclusivo cargo y costo, aun cuando no estén mencionados expresamente en este documento, no implicando en caso alguno, un aumento del precio de los servicios. En este sentido, las eventuales multas que se cursen por parte de autoridades sanitarias, laborales o de cualquier otra índole, por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, serán de exclusivo cargo y costo del contratista.

d. Es de cargo y responsabilidad exclusiva del Consultor pagar oportunamente remuneraciones, enterar las cotizaciones de seguridad social que procedieren, los seguros obligatorios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y daños que eventualmente le corresponda asumir derivados de su relación laboral; los impuestos y otros que correspondan.

VIGÉSIMO: TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Corfo será titular y dueña exclusiva de todos los derechos, incluyendo sin limitación, todos los derechos de propiedad intelectual, y cualquier otro derecho sobre el producto del trabajo del contratista o sus dependientes, que se genere a consecuencia de la ejecución del contrato que en definitiva se suscriba, lo que incluye todos los productos, objetos, elementos, e información desarrollada, creada, realizada o concebida por el contratista, y en general, cualquier producto realizado en cumplimiento del contrato, cualquiera sea su soporte o formato.

Al momento de la suscripción del contrato, el contratista transferirá en forma exclusiva y perpetua a Corfo todos los derechos a que se refiere el párrafo precedente, pudiendo Corfo otorgar poder para que la represente en la inscripción de la transferencia de todos o de cualquiera de los derechos de titularidad y propiedad a que se refiere este artículo en los registros que sean pertinentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a.- Confidencialidad:

Toda la información relativa a Corfo o a terceros, a la que la Empresa tenga acceso con motivo durante la ejecución del presente contrato tendrá el carácter de confidencial, no pudiendo, por tanto, el Consultor realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de Corfo.

En consecuencia, el Consultor y los integrantes de su equipo de trabajo se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información, antecedentes o bases de datos, de Corfo o de terceros, a la que tengan acceso o se genere en la prestación de los servicios encomendados, así como a tomar las medidas oportunas para garantizar que su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, mantengan también esta obligación de confidencialidad, respondiendo el contratista de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

El Consultor, así como también los integrantes de su equipo de trabajo, bajo ninguna circunstancia podrán, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte la información entregada por Corfo, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

En consecuencia, el Consultor, así como también los integrantes de su equipo de trabajo:

- 1.No deberán hacer ningún uso de la información, antecedentes o base de datos diferente del previsto en el respectivo contrato, ya sea por sí misma o a través de sus filiales o terceros en general.
- 2.No deberán transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso, la información, antecedentes o base de datos generados, en virtud del contrato.
- 3.No deberán transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o bases de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
- 4.No deberán efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada por Corfo para la realización de los servicios objeto del contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Corporación.

5. Deberán custodiar la información recibida a fin que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a la misma, puedan hacer uso indebido de ella.

b.- Protección de datos personales:

El Consultor deberá garantizar que en la prestación de los servicios tanto él, como los integrantes de su equipo de trabajo, no infringirán de manera alguna las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y toda la normativa relacionada, y garantizar que los datos personales recolectados en la prestación de los servicios sólo serán utilizados para los fines del respectivo contrato, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o utilizados para un propósito distinto al que contemple el contrato.

El Consultor deberá devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente que constituya una información confidencial, sustentado en cualquier tipo de soporte, al término del contrato.

En caso de incumplimiento de lo previsto en este artículo por el Consultor, Corfo podrá terminar anticipadamente el Contrato, por incumplimiento grave del mismo, de acuerdo con lo especificado en el artículo sobre "Plazo del contrato y terminación anticipada", sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes

VIGÉSIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá modificarse por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Las demás que se establezcan en el presente contrato

De esta forma, siempre que esté debidamente justificado, el presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo, Corfo podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas (si son de la misma naturaleza que las contratadas inicialmente) y, aumentar o disminuir el plazo del Contrato.

Las modificaciones acordadas no podrán alterar el precio total del contrato en más de un 30%. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el acto administrativo respectivo.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se suscribe en 2 (dos) ejemplares, de idéntico tenor y fecha quedando 1 (uno) en poder de Corfo y 1 (uno) en poder del Consultor.

VIGÉSIMO CUARTO: JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Fernando Hentzschel Martínez** para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, letra b) del artículo 9° del Reglamento del Comité de Institutos Tecnológicos, aprobado por Resolución (A) N°67, de 2019, de Corfo; la Resolución (E) N°287, de 2020, de Corfo, se encomendó la función de Autoridad Ejecutiva del "Comité de Institutos Tecnológicos y de Investigación Públicos de Corfo" al funcionario que ocupe el cargo de Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; y la Resolución TRA N°58/139/2019, de la Corporación de Fomento de la Producción.

La personería de don **Sergio Enrique Valdés Araneda**, para representar a Synthesis Consultores SpA, consta en la Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas, reducida a escritura pública con fecha 21 de julio de 2014, ante notario suplente Wladimir Alejandro Schramm López de la Segunda Notaría de Santiago.

FIRMAN:

- Fernando Hentzschel Martínez. Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo.
- Sergio Enrique Valdés Araneda. Representante Legal de Synthesis Consultores SpA.

2° IMPÚTESE hasta la suma de \$38.000.000.- (treinta y ocho millones pesos) al ítem 22.11.001 "Estudios e Investigaciones", del presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción correspondiente al año 2021.

3° PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia.

Anótese, notifíquese y archívese.



Firmado digitalmente
por FERNANDO
HENTZSCHEL
MARTINEZ

Fernando Hentzschel Martínez
Gerente de Capacidades Tecnológicas